



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 33

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Casatejada, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor zona infecta; como zona infecta todo el término de Casatejada, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los perros mordidos por el rabioso y tratamiento antirrábico de las personas mordidas, y las que deben ponerse en práctica: circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros y tratamiento de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 27 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1697

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CIRCULAR

El Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose observado que muchos Ayuntamientos dejan de cumplir las obligaciones que les impone la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Colocación Obrera y Reglamento de 6 de Agosto de 1932, para su aplicación; y especialmente la de no prestar la colaboración debida para la formación de la Estadística de Paro, convertida en información semanal por Decreto-Ley de 2 de Enero de 1937, sírvase V. S. previa una última conminación, proponer a esta Presidencia las sanciones que determina el artículo 143 de mencionado Reglamento.»

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, encargándoles envíen con la mayor puntualidad cada semana, al señor Jefe de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, sita en el Palacio Provincial, la información semanal sobre paro obrero, que exige el Decreto-ley de 2 de Enero de 1937; pues de no hacerlo así se pondrán a la Superioridad las sanciones antes mencionadas.

Cáceres, 28 de Abril de 1937.—El Delegado accidental, Manuel Bermejo López.

1698

## Audiencia Territorial

### EDICTO

La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 17 de Abril de 1937.

Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido a instancia de don Enrique Pablo Gutiérrez, representado en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, contra don Bernabé Gutiérrez Fernández, don Rufino Gutiérrez Fernández, don Hermenegildo Sánchez Terrón, doña Luisa Echavarrí, representada por su tutor don Zacarías Gutiérrez Fernández, doña Emilia Muñoz y Muñoz y su esposo don Valentín Fernández Cárdenas, don José Lomo Zugasti y los demás conductores desconocidos de la dehesa «Cozuela», que no se han personado ante esta Audiencia, sobre que se divide mencionada dehesa que hoy pende en grado de apelación de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Coria, con fecha 30 de Noviembre de 1936, que resolvió desestimar la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, absolviendo de la misma a don Rufino Gutiérrez Fernández, don Bernabé Gutiérrez Clemente, don Hermenegildo Sánchez Terrón, don José Lomo Zugasti, doña Emiliana Muñoz Muñoz, don Valentín Fernández Cárdenas, doña Luisa Echavarrí Gutiérrez, doña

Maximina Muñoz Sánchez, doña Isabel Echavarrí Muñoz, doña Felisa Echavarrí Muñoz, doña Milagros Larrabide Zarauz, don José María y don Joaquín Muñoz Larrabide, doña Manuela y don Felipe Gil Zugasti, doña María y don Ricardo Marín Lomo, doña Desideria Clemente Gutiérrez, digo Rodríguez, don Francisco Núñez Martín, don Cándido Núñez Martín, don Cándido Núñez y Núñez, doña Conrada, Basilia y don Leopoldo, Máximo Martín Núñez, representados por su tutor don Octavio Hernández Núñez, doña Nemesia Pablo Gutiérrez, representada por su esposo don Eladio Clemente Campos y don Octavio Hernández Núñez, como marido y representante legal de su esposa doña Vicenta Núñez y Núñez, y a todas las demás personas no comparecidas o que estén representadas por el Ministerio Fiscal que fuesen partícipes de la dehesa denominada «Cozuela», sita en término de Coria, y estimando la reconvencción que contra el actor formularon los antes enumerados demandados, excepto D. Valentín Fernández Cárdenas y los representados por el Ministerio Fiscal, condeno a don Enrique Pablo Gutiérrez, a cumplir el contrato de división particular de la dehesa dicha en la forma que expresa el documento privado de 22 de Febrero de 1933, sin hacer expresa condena de costas,

Fallamos: Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, y desestimando las excepciones propuestas, debemos declarar y declaramos que la dehesa «Cozuela», que se describe en el hecho primero de la demanda inicial es divisible y que los conductores están obligados a la división material de la misma en proporción a su participación, y, en su consecuencia, que debemos condenar y condenamos a tal división a los demandados y comparecidos en tal concepto, don Rufino Gutiérrez Fernández, don Bernabé Gutiérrez Clemente, don Hermenegildo Sánchez Terrón, don José Lomo Zugasti, doña Emiliana Muñoz Muñoz, representada por su esposo don Valentín Fernández Cárdenas, doña Luisa Echavarrí Gutiérrez, representada por su tutor don Zacarías Gutiérrez Fernández, doña Maximina Muñoz Sánchez, doña Isabel y doña Felisa Echavarrí Muñoz, doña Milagros Larrabide Zarauz, don José María y don Joaquín Muñoz Larrabide, doña Manuela y don Felipe Gil Zugasti, doña María y don Ri-

cardo Marín Lomo, doña Desideria Clemente Rodríguez, don Francisco Núñez Martín, don Cándido Núñez y Núñez, don Vicente Núñez y Núñez, doña Conrada-Basilia y don Leopoldo Máximo Martín Núñez, representados por su tutor don Octavio Hernández Núñez, doña Nemesia Pablo Gutiérrez, representada por su esposo don Eladio Clemente Campos y a don Octavio Hernández Núñez, como marido y representante legal de su esposa doña Vicenta Núñez y Núñez, y a todas las demás personas desconocidas que sean partícipes de la expresada dehesa, representadas por el Ministerio Fiscal, absolviendo al demandante don Enrique Pablo Gutiérrez, de la reconvencción contra él formulada y declarando inexistente el contrato privado de división contenido en el documento privado de 22 de Febrero de 1933, acompañado a la contestación y todo ello sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias, notificándose esta resolución a los personados en forma legal, y a su tiempo, devuélvanse los autos al Jgado inferior con el testimonio de lo resuelto, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Arturo Suárez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.

Cáceres a 17 de Abril de 1937.—Germán Repetto.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los no personados en esta instancia, expido la presente visada por el señor Presidente de la Sala de lo civil en Cáceres a 22 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1678

### Juzgado Militar de Instrucción

#### VALLADOLID

#### Requisitoria

Borrego Romo, Jesús, hijo de Félix y de Lázara, natural de Alcués-car (Cáceres), estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas per-

## Sección Provincial de Estadística de Cáceres

ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE CÁCERES

AÑO DE 1937

Primer trimestre

## RESUMEN de observaciones meteorológicas

Meses	Barómetro		Termómetro				Psicómetro		Anemómetro		Pluviómetro			Días	
	Altura media	Oscilación extrema	Temperatura media	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Oscilación extrema	Humedad relativa media	Tensión media	Dirección dominante del viento	Velocidad media por día en kilómetros	Días de lluvia	Días de nieve	Lluvia total en milímetros	Despejados	Nubosos
Enero	723'9	39'8	8'3	17'0	-0'2	17'2	81	7'0	SW	12	142'8	6	9	16	
Febrero	725'0	14'4	11'1	21'0	1'6	19'4	74	7'6	SW	8	52'0	12	7	9	
Marzo	720'0	24'9	9'6	21'0	0'4	20'6	73	6'9	SW	15	162'7	5	11	15	

Cáceres, 27 de Abril de 1937.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1691

sonales estatura 1'650 milímetros, domiciliado últimamente en Alcuéscar (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Adelmo Fernández Pérez, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 26 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Adelmo Fernández Pérez.

## Requisitoria

Palomino Berrocal, Alonso, hijo de Martín y de Catalina, natural de Albalá (Cáceres), estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'718 milímetros, domiciliado últimamente en Albalá (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Adelmo Fernández Pérez, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 26 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Adelmo Fernández Pérez.

1704

## SALAMANCA

## Requisitoria

Florentino Gómez García, hijo de Eusebio y de Aniceta, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en Hervás, y sujeto a expediente por falta a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 26 de Abril de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

1701

## Requisitoria

Luis Iglesias Melgar, hijo de Carlos y de Sebastiana, natural de Granja de Granadilla (Cáceres), de estado soltero, profesión jornalero, de

21 años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura 1'644 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Aldeanueva del Camino, y sujeto a expediente por falta a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 26 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

1713

## PONTEVEDRA

## Requisitoria

Herrero García, Jesús, hijo de Juan y de Dionisia, natural de Zarza de Granadilla (Cáceres), soltero, labrador, cuyas demás señas personales se desconocen y sujeto a expediente por falta de incorporación a filas en el Regimiento de Artillería Ligera número 15, según orden de movilización, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado, sito en las Escuelas Froebel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 24 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Manuel Pereiros.

1703

## Juzgados

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

## Edicto

Don Marcelo Fernández Sayáns, Juez municipal Letrado de este pueblo de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de denuncia interpuesta ante este Juzgado por el Capataz de la 26 Brigada, en cargado de la conservación y custodia de la vía y sus adyacencias, en los kilómetros 242 al 252 de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España, por haber sido arrollada una res caballar por el tren número 46 del día 20 del actual, hecho ocurrido en el kilómetro 245-713 de expresado ferrocarril, he acordado, como conse-

cuencia de todo ello, en providencia del día de hoy, sean notificadas ambas partes para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, el cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de Mayo y hora de las once de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma al desconocido dueño de la caballería arrollada por indicado tren con los apercibimientos del artículo 970 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente en Malpartida de Plasencia a 26 de Abril de 1937.—Marcelo Fernández.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

1700

## Alcaldías

## GARGANTILLA

## Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, y aceptada en principio una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos y artículos, dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones por el plazo de quince días.

Gargantilla, 26 de Abril de 1937.—El Alcalde, Salustiano Martín.

1693

## PEDROSO DE ACIN

## Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, y aceptado en principio por la Comisión de Hacienda del mismo, los suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, por un valor total de 1.200 pesetas, para reforzar las consignaciones de los capítulos 4.º, artículo 8.º, partida 1.ª; capítulo 11 artículo 3.º, partida 2.ª; capítulo 13, artículo 3.º, partida 1.ª, y capítulo 18 artículo único, partida 1.ª; por transferencia del capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de ingresos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, ante la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pedroso de Acin a 26 de Abril de 1937.—El Alcalde, Esteban Martín.

1695

## VILLAMIEL

Don Andrés Pacheco Asencio, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de este término.

Hago saber: Que terminado por la Junta general el Repartimiento de esta localidad para el año actual, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días y los tres días siguientes, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, bien entendido de que si dejasen transcurrir el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel a 20 de Abril de 1937.—El Presidente, Andrés Pacheco.

1672

## GATA

## Anuncio

Don Gregorio Rodríguez y Solís, Alcalde Presidente de la Junta Pericial de la villa de Gata.

Hago saber: Que terminado por la Junta Pericial de este término municipal, el apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1938, estos se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ser examinados durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y presentar en contra del mismo las reclamaciones que estimen conveniente, bien entendido que pasado expresado plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Gata, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

1702